

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-552/2020.

ACTORA: MARÍA ELENA
BALTAZAR PABLO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ALTOTONGA,
VERACRUZ.

MAGISTRADO: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIA: MARIANA PORTILLA
ROMERO.

COLABORÓ: ROGELIO MOLINA
RAMOS.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, treinta de
diciembre de dos mil veinte.**

Las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral de Veracruz¹, dictan **acuerdo plenario** en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, al tenor de los siguientes:

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	2
I. Del acto reclamado	2
II. Del juicio ciudadano.....	3
III. Impugnación ante Sala Regional Xalapa.....	4

¹ En lo subsecuente Tribunal Electoral.

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-552/2020

CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Actuación colegiada.....	7
SEGUNDA. Materia del acuerdo plenario	8
ACUERDA:.....	11

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Acuerdo plenario por el que se da contestación a los oficios OPLEV/SE/2506/2020 y OPLEV/SE/2642/2020, remitidos por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente citado al rubro; al tenor de lo siguiente.

ANTECEDENTES

De la demanda y demás constancias que integran el expediente del presente juicio, se advierte lo siguiente:

I. Del acto reclamado.

1. **Celebración de la Jornada Electoral.** El cuatro de junio de dos mil diecisiete, se celebró la jornada electoral para renovar a los ediles de los doscientos doce municipios del estado de Veracruz.

2. **Sesión de cómputo.** El siete de junio del mismo año, se celebró la sesión de cómputo municipal y se hizo la correspondiente declaración de validez de la elección y se entregaron las constancias de mayoría relativa a la fórmula con mayor votación, quedando de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Presidencia	Ernesto Ruiz Flandes
Sindicatura	Minerva Miranda Ordaz
Regiduría 1 ^a	Octavio Roque Gabriel
Regiduría 2 ^a	Santa Guadalupe Hernández Santillán
Regiduría 3 ^a	Elizabeth Balmes Hernández
Regiduría 4 ^a	Miguel Anastacio Hernández
Regiduría 5 ^a	María Elena Baltazar Pablo



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

II. Del juicio ciudadano.

3. **Presentación de la demanda.** El veinte de agosto la actora María Elena Baltazar Pablo, en su calidad de Regidora Quinta del Ayuntamiento de Altotonga, presentó su escrito de demanda en contra de diversas omisiones por parte de varias autoridades del citado ayuntamiento.

4. **Integración y turno.** En misma fecha la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó integrar y registrar la documentación recibida con la clave de expediente TEV-JDC-552/2020, turnándolo a la ponencia del **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a efecto de llevar a cabo la revisión de las constancias y, en su caso, la emisión de los requerimientos de información y documentación necesaria para elaborar el proyecto de sentencia y someterlo a consideración del Pleno.

5. También, mediante el referido acuerdo, se requirió a la autoridad responsable para que remitiera el informe circunstanciado y diera el trámite legal correspondiente.

6. **Recepción y radicación del expediente.** El veinticuatro de agosto se dictó acuerdo para tener por recibido el expediente y radicarlo a esta ponencia.

7. **Acuerdo plenario sobre medidas de protección.** El veinticinco del mismo mes, el pleno de este Tribunal determinó procedente dictar medidas de protección a favor de la parte actora, debido al señalamiento que esta ha hecho en donde presuntamente fue víctima de actos de violencia política en razón de género.

8. **Recepción de documentación de la autoridad responsable.** El veintiocho de agosto, se recibió en la oficialía

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-552/2020

de partes de este Tribunal, diversa documentación remitida por la responsable aduciendo dar cumplimiento al requerimiento señalado en el inciso cuatro, adjuntando, para ello, las constancias relativas a la publicitación del medio de defensa, el informe circunstanciado y certificación de que no se presentó escrito de tercero interesado.

9. Requerimiento al Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz. El tres de septiembre el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable para que remitiera diversa documentación necesaria para la sustanciación del presente asunto. Mismo que fue atendido el nueve siguiente.

10. Recepción de constancias. El quince de septiembre se tuvieron por recibidas sendas constancias que fueron remitidas por diversas autoridades en relación a la sustanciación del presente asunto.

III. Impugnación ante Sala Regional Xalapa.

11. Presentación de la demanda. El veintiséis de octubre, inconforme la sentencia emitida por este Tribunal dentro del expediente al rubro citado, la actora presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales, a fin de controvertir la sentencia de mérito.

12. Recepción y turno. En misma fecha, Sala Regional Xalapa, tuvo por recibida la demanda y anexos correspondientes; posteriormente, se ordenó integrar el expediente **SX-JDC-344/2020**, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

13. Sentencia SX-JDC-344/2020. El seis de noviembre, la Sala Regional Xalapa, ordenó **modificar** la sentencia

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-552/2020



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

impugnada, para el efecto de que este Tribunal, se pronunciara sobre la posible comisión de actos de obstrucción del cargo y violencia política en razón de género, ejercida por el Presidente Municipal de Altotonga, Veracruz, y tolerada por los demás miembros del Ayuntamiento, en perjuicio de la actora durante la sesión de cabildo de catorce de agosto del presente año.

14. Por lo que, en ese sentido, se remitió de nueva cuenta el expediente a este Tribunal, para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa.

15. **Acuerdo de Presidencia.** Por lo que, en ese orden de ideas, el nueve de noviembre, la Magistrada Presidenta, ordenó tener por recibido el expediente al rubro citado; asimismo, ordenó turnarlo a esta Ponencia, para realizar el trámite que conforme a derecho procediera.

16. **Nueva sentencia.** En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, este Tribunal Electoral, emitió una nueva sentencia el doce de noviembre donde se declaró **fundado** el agravio en cuanto a que es reiterado que no se cumplen las reglas de notificación para la actora; así como **infundado** en cuanto a que el Presidente Municipal y los demás integrantes del Cabildo se refieren a ella irrespetuosamente; se determina dada la reiteración de no convocarla correctamente a sesiones de cabildo que se **acredita la violencia política de género**, en relación a la sesión de cabildo celebrada el catorce de agosto del presente año.

17. **Remisión de documentación por parte del Organismo Público Local Electoral de Veracruz².** El veintiséis de noviembre, el OPLEV remitió el oficio OPLEV/CG/104/2020,

² En adelante OPLEV.

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-552/2020

donde solicitaba información a este Tribunal, referente a la clave de electora del sujeto sancionado, a fin de poder hacer efectiva la continuidad en el proceso de registro de la persona sancionada.

18. Acuerdo de turno. El veintisiete siguiente, la Magistrada Presidenta, ordenó tener por recibida la documentación referida en el punto anterior; asimismo, ordenó turnarlo a esta Ponencia, para realizar el trámite que conforme a derecho procediera.

19. Acuerdo de Magistrado Instructor. El dos de diciembre, mediante acuerdo se dio respuesta a la solicitud del OPLEV, a efecto de que se continuara con el trámite correspondiente.

20. Nueva documentación del OPLEV. El cuatro de diciembre se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio OPLEV/SE/2506/2020, en donde requería de nueva cuenta a este Tribunal a efecto de que remitiera información, que, a su decir, es competencia de este órgano jurisdiccional.

21. Nueva documentación del OPLEV. El catorce de diciembre se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, copia certificada del oficio OPLEV/SE/2642/2020, en donde requería de nueva cuenta a este Tribunal a efecto de que remitiera información, que, a su decir, es competencia de este órgano jurisdiccional.

22. Recepción y reserva. El veintiocho de diciembre, se tuvo por recibida la documentación referida en el punto anterior y reservo su pronunciamiento para que fuera el Pleno de este Tribunal quien se pronunciara en el momento procesal oportuno.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Actuación colegiada.

23. Los artículos 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

24. Lo anterior, tiene razón de ser, sí se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente. }

25. Empero, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-552/2020

26. La competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la autoridad responsable acató lo ordenado.

27. Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001,³ de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

28. Así como la jurisprudencia 11/99,⁴ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

SEGUNDA. Materia del acuerdo plenario.

22. La materia del presente acuerdo plenario, consiste en dar respuesta a los oficios OPLEV/SE/2506/2020 y OPLEV/SE/2642/2020, remitidos por el Secretario Ejecutivo del OPLEV.

³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28. Además, visible en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18. Además, visible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=11/99>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

23. Lo anterior, toda vez que el Secretario Ejecutivo en los mencionados oficios, solicita a este Tribunal le precise la información que permita advertir la permanencia o en su caso la gravedad de la infracción (duración del registro en el catálogo de inscripción correspondiente) de la persona sancionada.

CASO CONCRETO.

SENTENCIA

24. En la sentencia emitida por este Tribunal en el TEV-JDC-552/2020, se resolvió, en lo que interesa, lo siguiente:

*“...Como medida de no repetición, en relación a lo denunciado en este expediente, se **da vista** al Consejo General del OPLEV para que, de acuerdo con sus facultades y atribuciones, determine en su momento la sanción que corresponda al Presidente Municipal de Altotonga, Veracruz, por haber incurrido en violencia política en razón de género contra la Regidora Quinta del propio Ayuntamiento.*

- a) *Asimismo, se ordena al OPLEV que el sujeto de cuenta, en relación a lo denunciado en este expediente, sea inscrito en el registro de personas condenadas y sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.*
- b) *Se da **vista** a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para que en uso de sus facultades y atribuciones ordene, a quien corresponda, inicie de inmediato una investigación imparcial, independiente y minuciosa con relación a los hechos reclamados por la promovente y en su momento determine lo que en derecho corresponda.*
- c) *Como medida de no repetición, se ordena dar vista al Instituto Nacional Electoral, para los efectos que estime procedentes respecto de su catálogo o registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.*
- d) *Todo lo anterior, deberán cumplirlo las Autoridades mencionadas en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a partir*

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-552/2020

de la notificación de la presente sentencia..."

25. Como se puede ver, de los efectos de la sentencia, este Tribunal, como medida de no repetición, en relación a lo denunciado en este expediente, dio vista al Consejo General del OPLEV para que, de acuerdo con sus facultades y atribuciones, determine en su momento la sanción que corresponda al Presidente Municipal de Altotonga, Veracruz, por haber incurrido en violencia política en razón de género, contra la Regidora quinta del propio Ayuntamiento.

26. **Asimismo, ordenó al OPLEV que el sujeto infractor, en relación a lo denunciado en este juicio, sea inscrito en el registro de personas condenadas y sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.**

27. Sin que se aludiera a la gravedad o a la temporalidad en que deba ser inscrito el sujeto infractor, por lo tanto, la petición que realiza el Secretario Ejecutivo del OPLEV, se circunscribe a las funciones administrativas del OPLEV, de ahí que, **será dicho ente, quien en uso de su plena autonomía analice dicha circunstancia, y sobre tales aspectos determine lo que en derecho corresponda.**

28. De esta manera, este Tribunal no puede establecer nuevos efectos, como lo pretende el Secretario Ejecutivo del OPLEV, pues ello implicaría variar los efectos de la sentencia que ha causado ejecutoria, dictada por el Pleno de este órgano jurisdiccional en fecha doce de noviembre, y en contravención al principio de seguridad jurídica.

29. **En esa circunstancia, debe ser el OPLEV, en el ámbito de sus atribuciones y de manera subsidiaria, quien determine la gravedad de la sanción y la temporalidad, para ser**

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-552/2020



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

inscrito el ciudadano Ernesto Ruiz Flandes, en su carácter de Presidente Municipal de Altotonga, Veracruz, en el Registro de personas condenadas y sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, **conforme a los lineamientos del Instituto Nacional Electoral, emitidos bajo el acuerdo INE/CG269/2020.**

29. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/>.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

ÚNICO. Se da contestación a los oficios OPLEV/SE/2506/2020 y OPLEV/SE/2642/2020, en términos de lo razonado en el presente acuerdo plenario.

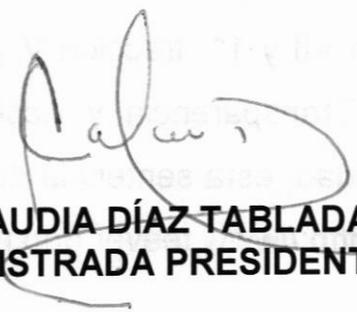
Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el juicio ciudadano en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la presente sentencia, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE, por **oficio**, con copia certificada del presente acuerdo plenario al OPLEV; y por **estrados** a los demás interesados; conforme a los artículos 387 y 393 del Código Electoral; 166, 170 y 176 y 177 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-552/2020

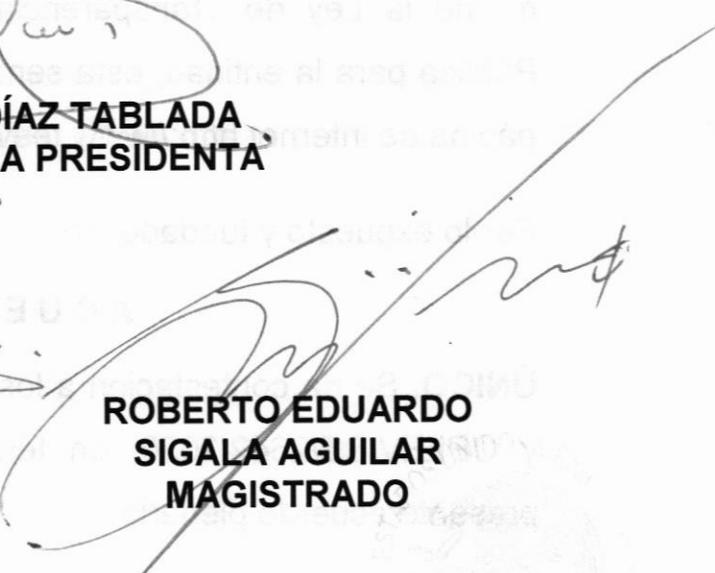
Así, por **unanimidad** de votos lo **acordaron** y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Tania Celina Vásquez Muñoz; y **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA



TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA



ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO



JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ